

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, miércoles 11 de julio de 1888.

NUMERO 159.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

JULIO de 1888.

TIENE ESTE MES 31 DÍAS.

Miércoles 11.—San Pío I, papa y martir, san Sabino, san Abundio.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional.
Decreto.

Secretaría de Relaciones Exteriores.
Acuerdo.—Aviso.

Secretaría de Justicia.
Informe.

Secretaría de Gobernación.
Acuerdos.—Registro Civil.—Informes.

Secretaría de Marina.
Movimiento marítimo.

Corte Suprema de Justicia.
Aviso.

Administración Judicial.
Edictos.

Régimen Municipal.

Sección Científica.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Por haberse publicado con un error de copia, se reproduce el siguiente decreto.

Nº 30.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la facultad que le confiere el inciso 4º del artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Extiéndanse á cuatro años más los efectos de la ley nº 5 de 22 de mayo del corrien-

te año, que aprueba el decreto de la Comisión Permanente nº 9 de 11 de octubre de 1887, en el que se autoriza al Poder Ejecutivo para subvencionar la empresa de alumbrado eléctrico de esta ciudad.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los nueve días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

ANDRÉS VENEGAS, F. AGUILAR B.,
Secretario. Prosecretario.

Palacio Presidencial.—San José, julio diez de mil ochocientos ochenta y ocho.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento,

P. PÉREZ ZELEDÓN.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Nº 135.

Palacio Nacional.

San José, 10 de julio de 1888.

Con presencia de la solicitud formulada por don José F. Peña y Borroto, súbdito español, para que se le conceda carta de naturalización en esta República; y constando de la información que se ha seguido, que el postulante reúne todas las condiciones que para el caso exige la ley,

SE ACUERDA:

Conceder á dicho señor Peña y Borroto carta de naturalización.—PUBLÍQUESE ESTE ACUERDO Y DESE AL INTERESADO LA CERTIFICACIÓN DE ESTILO.

Rubricado por el Presidente.

ESQUIVEL

Palacio Nacional.

San José, 10 de julio de 1888.

Por acuerdo dictado en esta fecha, el señor don Jorge Revoil ha sido reconocido en su carácter de Cónsul de Francia en Costa Rica.

SECRETARIA DE JUSTICIA.

El siguiente informe no pudo insertarse en la Memoria de Justicia, por no haber llegado á tiempo.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Justicia.

Tan poco tiempo ha trascendido desde que se pusieron en vigor, la Ley Orgánica de Tribunales, los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles y sus leyes accesorias, que no ha sido posible apreciar en toda su amplitud las ventajas que se derivan y que con razón espera la sociedad de cambio tan trascendental efectuado en la legislación, ni los defectos que esas nuevas leyes puedan contener. Uno que otro vacío se ha podido notar hasta ahora en la ley y Códigos mencionados aunque ninguno de ellos de tal carácter que exija inmediatamente emitir nuevas leyes: la interpretación ha salvado toda dificultad y antes que hacer reformas ó adiciones sin perfecto conocimiento del conjunto de la legislación, parece preferible estar á la prudencia y luces de los Jueces, mientras la práctica señala con exactitud los vicios y enseña la mejor manera de remediarlos.

Hay sin embargo algunos puntos accesorios que sin alterar en lo sustancial la organización, pueden ser reformados desde luego en provecho de la Administración de Justicia.

Son los siguientes:

I.—El artículo 85 de la Ley Orgánica dispone que los empleados de la Corte de Casación lo sean al mismo tiempo de la Corte Plena.

Hay en aquella un Prosecretario y parecía natural que para las sesiones de ésta fuera él quien sustituyese al Secretario. No obstante, el artículo 92 dispone que sean los Secretarios de las Salas de Apelaciones. Ha podido notar la Corte lo inconveniente de este último artículo, porque se distrae de sus ocupaciones ordinarias á estos empleados, no sólo sin provecho, sino hasta con detrimento del servicio, si se atiende á que en virtud de la disposición del artículo 85, el Prosecretario de la Casación ha de estar al corriente de los asuntos de la Corte Plena, lo que no sucede con empleados, como los Secretarios de las otras Salas, que para nada tienen que intervenir con esos negocios.

II.—El mejor éxito de una instrucción criminal depende á menu-

do de la celeridad con que se practiquen las primeras diligencias, porque inmediatamente después de cometido un delito se presentan rastros que el instructor sagaz puede aprovechar y que si no se recogen en el acto, el trascurso del tiempo ó la malicia de las partes hacen desaparecer.

Por nuestras leyes los Alcaldes son los llamados principalmente á instruir las sumarias, mas por lo heterogéneo de las funciones que esos empleados tienen á su cargo y principalmente porque carecen de los elementos indispensables, no pueden en la generalidad de los casos moverse con la presteza deseada, sobre todo cuando se trata de delitos cometidos en lugares distantes de su residencia. Con tal motivo el resultado no es siempre el más satisfactorio. La creación de Jueces instructores, al menos en las cabeceras de provincia y de comarca, con los elementos indispensables para proceder á las primeras diligencias de una instrucción tan brevemente como sea necesario, constituiría sin duda una mejora importantísima en el ramo criminal.

Con esto también se relaciona la necesidad de asignar á los Jueces del Crimen, especialmente al de San José, una cantidad mensual para atender á los gastos extraordinarios que exige muy á menudo el ejercicio de su cargo.

Tales son, respecto de la legislación que nos rige desde el 1º de enero último, las reformas cuya necesidad se hace sentir desde luego y que sería conveniente por lo trascendentales no aplazarlas hasta que se modifique toda aquella

En cuanto á las leyes anteriores aun vigentes, mucho tendría que observar la Corte si no se tratara de dotar al país, en todos los ramos, de una legislación más conforme con el espíritu y tendencias de la época; por eso me limitaré á un punto á donde no alcanza la interpretación y que por lo práctico en algún lugar de la República, no admite la espera de una reforma total. Me refiero al decreto de 5 de mayo de 1881, relativo á la fabricación, posesión y portación de armas, sobre cuya inteligencia ha consultado á la Corte el Juez de 1ª Instancia de Guanacaste.

Ese decreto clasifica las armas ofensivas y establece los casos en que su fabricación, posesión y portación son permitidas, pero no lo hace con la claridad indispensable en las disposiciones de su género y eso coloca á menudo á las autori-

dades en la alternativa de tolerar actos prohibidos ó de reprimir los permitidos con menoscabo de los derechos del ciudadano. Proviene ésto de haberse usado en tal ley la expresión "armas de guerra" que ni la lengua ha definido, ni tiene tampoco significación determinada y precisa en nuestra habla vulgar.

Armas de guerra pueden serlo, y lo son, todas las ofensivas; en este concepto, ó se respeta la disposición del artículo 5 del decreto citado que prohíbe terminantemente fabricar, introducir, vender y poseer esas armas, quedando con eso sin efecto las demás disposiciones de la misma ley, que aunque referentes en apariencia á otras armas, no lo son en verdad, ó se respetan esas disposiciones con abstracción de aquélla. Tales consideraciones movieron á la Corte á solicitar por medio del Supremo Gobierno interpretación auténtica de la ley citada.

Había retardado el presente informe para enviarlo junto con un cuadro completo de todos los asuntos civiles y criminales concluidos durante el último año económico en todos los Juzgados de la República, pero ha sido imposible recoger datos de todos ellos para formarlos. Adjunto encontrará U. uno en que se indican los Juzgados que no van incluidos.

Soy de U. con muestras de distinguida consideración muy

atento y seguro servidor,

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

San José, 1º de junio de 1888.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 672.

Palacio Nacional.

San José, 10 de julio de 1888.

Con presencia del oficio nº 208 de 29 de junio último, en que el señor Gobernador de Limón manifiesta que el Tesorero Municipal de aquella comarca tenía hace algún tiempo depositados (\$ 6126-80) seis mil ciento veintiséis pesos ochenta centavos en el Banco de la Unión, en obediencia á lo dispuesto por acuerdo nº 78 de 11 de mayo de 1885, los cuales fueron invertidos en los edificios de cuarentena de la isla de Uva; y solicita que dicha cantidad sea devuelta á los respectivos fondos para atender con ella á necesidades apremiantes del puerto indicado; convencida esta oficina de la verdad del hecho expuesto, y

Considerando:

Que por ser nacionales dichos edificios no sería equitativo gravar con el pago de parte de sus gastos al tesoro propio de la comarca de Limón,

El señor Presidente de la República, en el propósito de que se sa-

tisfagan los justos deseos del peticionario,

ACUERDA:

Autorizarlo para que invierta esa suma en obras de reconocida utilidad para el vecindario del puerto, cuyos gastos serán pagados en esta Secretaría por planillas semanales, hasta la extinción de la deuda que en virtud de este acuerdo se reconoce.

Con tal objeto el funcionario dicho presentará previamente al Gobierno, para su aprobación, el plan de los trabajos que se hayan de efectuar.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

PÉREZ ZELEDÓN.

Nº 673.

Palacio Nacional.

San José, 10 de julio de 1888.

Con vista del oficio nº 892 del Registrador General del Estado Civil,

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir á don Octavio Beeche la renuncia de escribiente interino de la Oficina del Registro Central de dicho ramo, y á don J. Leandro Zamora la de escribiente de la misma, y nombrar á don Alberto Gallegos en reemplazo del primero, mientras dure la licencia de que goza don Manuel González, y á don Eduardo Maroto en sustitución del segundo.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

PÉREZ ZELEDÓN.

Nº 674.

Palacio Nacional.

San José, 10 de julio de 1888.

Con vista de la nota nº 89 del Registrador General de la Propiedad é Hipotecas, en que da cuenta de que don Adalberto Herrera, solicita licencia por tres meses para separarse de su destino de Registrador de la sección de Personas, por causa de enfermedad que comprueba con la certificación correspondiente,

El señor Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la expresada licencia y encomendar las funciones que el señor Herrera desempeña al Oficial Certificador don Manuel Venegas, quien por este recargo gozará de un aumento de veinte pesos en su sueldo mensual.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

PÉREZ ZELEDÓN.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EN ESTA OFICINA EL 9 DE JULIO DE 1888.

	Cupones de nacimiento.	Certificaciones de matrimonios.	Notas de defunciones.
Procedencia.			
Provincia de San José.			
Cantón primero.			
Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	4.
Agente de Policía de San Pedro del Mojón	2.	—	—
Cantón tercero.			
Jefe Político de Desamparados	—	1.	—
Provincia de Alajuela.			
Cantón primero.			
Gobernador de la provincia	1.	4.	—
Agente Principal de Policía	—	—	1.
Cantón segundo.			
Jefe Político de San Ramón	3.	—	2.
Agente de Policía de Palmares	1.	—	—
Cantón tercero.			
Jefe Político de Grecia	5.	—	3.
Cantón quinto.			
Jefe Político de Naranjo	3.	—	2.
Provincia de Cartago.			
Cantón tercero.			
Jefe Político de la Unión	1.	—	—
Provincia de Heredia,			
Cantón primero.			
Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	1.
Jefe de Paz de San Joaquín	—	—	2.
Cantón segundo.			
Jefe Político de Barba.	1.	—	—
Cantón cuarto.			
Jefe Político de Sta. Bárbara	—	2.	—
Cantón quinto.			
Jefe Político de San Rafael	—	1.	—
Comarca de Puntarenas,			
Cantón primero.			
Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	2.
Comarca de Limón.			
Agente de Policía de la ciudad	—	—	1.

San José, 10 de julio de 1888.

J. B. Calvo.

Nº 159.

Señor Gobernador de Guanacaste.

Liberia.

Jefatura Política de Santa Cruz.—Junio 30 de 1888.

Atento al exacto cumplimiento de los deberes que me impone el honroso cargo que desempeño, me doy el placer de enviar á U. el informe de lo ocurrido durante el presente mes en este cantón, verificándolo de la manera que paso á expresar:

El orden y la moralidad públicos no han sido alterados. Los vecinos se dedican tranquilos y con el mayor entusiasmo á sus faenas agrícolas para el acopio de granos de primera necesidad; no dudo que bajo el influjo de la paz puedan estos habitantes con el trabajo y economía, única fuente de riqueza, proporcionarse los medios de llegar á la consecución de la prosperidad y engrandecimiento, y de este modo logrará ver realizadas sus nobles aspiraciones este pueblo que aun sonrío en el período de la infancia.

En el ramo de policía, muy pocas

faltas ha habido que castigar con arresto y multa durante el presente mes.

En materia de delitos siento suma complacencia al manifestarle que absolutamente ha ocurrido uno solo durante el mes de que me ocupo, desplegando esta autoridad el mayor celo y vigilancia para evitar toda clase de crímenes, reprimir los vicios y enfrenar los abusos, medidas indispensables para las garantías de la sociedad y promoción de toda mejora y adelanto que deba implantarse y llevarse á feliz término en este cantón.

En virtud de órdenes libradas por esta autoridad, se ha dado principio á desyerbar, limpiar y cerrar los solares del centro de esta villa, lo mismo que rozar y enarenar las calles. Así mismo se ha mandado recoger y conducir fuera de la población las inmundicias de fango y materias orgánicas en descomposición que, como en chiqueros de cerdos, corrales de ganado y patios interiores, se encuentran algunas veces acumuladas, por creerlo todo como necesario é indispensable para la salubridad pública, evitando de tal manera el desarrollo de las fiebres ú otra cualquiera enfermedad de carácter alarmante.

La reparación y construcción de algunos puentes que se hallan en caminos muy traficados, cuya mejora es de todo punto indispensable, y de los cuales he hecho referencia en ocasión oportuna, aún no se han verificado; motivado esto la exhaustez en que se encuentran los fondos municipales, pues, á duras penas puede atenderse al pago de los empleados y demás gastos que demanda el servicio público; siendo así que gravitan rezagos de sueldos contra los expresados fondos, como me permití manifestárselo en mi nota número 140, fecha 9 del actual; y aunque he indicado á este Municipio algunos medios que puede emplear para la creación de fondos, solo ha escogitado el de disminuir el sueldo á los empleados que se pagan de las rentas municipales, á tal grado de hacerse algo difícil hallar personas de competencia y honradez que desempeñen dignamente esta clase de empleos, por ser tan exiguos los sueldos que esta Municipalidad asigna, que casi no pueden subvenir á las necesidades más imperiosas de la vida; cuyo aserto puede justificarlo con algunas actas municipales de estos últimos meses. Circunstancias pecuniarias tan azarosa en que se encuentra el mencionado tesoro municipal, son para mí motivo de verdadero desconsuelo, porque impiden la reparación y construcción de algunas obras de absoluta necesidad, entre otras las edificación de una cárcel para seguridad y castigo del delincuente, pues, hasta la fecha el local que sirve como tal, es la pieza cuartel en la casa municipal de esta villa, contigua á la Alcaldía y Jefatura Política, perturbando por tanto la administración de justicia en estas oficinas cuando se encierre gente en estado de embriaguez, como tuve ocasión de manifestárselo en mi informe del mes pasado.

Respecto al ramo de instrucción pública, poco tengo que añadir á lo que manifesté en mis informes anteriores. Los planteles de enseñanza que dichosamente permanecen abiertos, marchan con regularidad. Para corresponder con datos más exactos á una nota dirigida á esta Jefatura por el señor Inspector de Escuelas de esta provincia, tuve á bien pasar el 14 de los corrientes al distrito escolar de Santa Bárbara; y reunida aquella Junta de Educación por convocatoria y con asistencia de esta autoridad, cele-

bró una acta designando el lugar en que debe construirse el plantel de escuela de varones; hacer efectiva la contribución voluntaria para reunir la cantidad de veintiún pesos, valor de la regla que se necesita para dicha casa, y contratar con un artesano la construcción de ese mismo edificio.— También fué informada esta autoridad de tener acopiados los demás materiales que deben emplearse en la edificación del referido plantel. Por lo que hace al distrito escolar del Veintisiete de Abril, con mi nota número 152, fecha 16 del actual, tuve el gusto de enviarle la lista de la contribución detallada por la Junta de Educación de este distrito para construir el edificio de la escuela de varones; prometiéndome que dentro de poco tiempo todos los niños de ambos sexos que se hallen en estado de recibir enseñanza en este cantón, podrán nutrir su inteligencia con el pan espiritual de la instrucción que debe darles vida, educando también su corazón de acuerdo con los principios de la sana moral.

Es halagüeño el estado sanitario en que se halla el cantón, pues, sin embargo de la estación lluviosa, ninguna enfermedad nos aflige con sus estragos.

Se han remitido á la Oficina Central del Registro del Estado Civil algunos cupones de nacimientos y muy pocas notas de defunciones.

Dejando de tal manera terminado mi informe, aprovecho esta ocasión para reiterarle una vez más mis respetos y particular estimación, con que me suscribo del señor Gobernador, muy atento servidor.

NICOLÁS DELIYOBE.

Nº 121.

Señor Gobernador de esta provincia.

Jefatura Política de Barba.—Junio 28 de 1888.

Vuerto ante U. el informe de ley con respecto á lo verificado en este cantón, durante el mes que va á terminar.

Como habia dicho á U. en el informe anterior, se preparaban las maderas para la construcción del corredor del edificio municipal, y hoy están completamente listas, no necesitándose sino poco más de una semana de trabajo de carpintería para dejar terminado aquél; se ha abreviado este trabajo más de lo que se habia pensado por motivo de notarse que él hacía gran falta al edificio dicho.

Oportunamente se dió la orden á los interesados para la limpia y arreglo de los desagües en todos los caminos del cantón, orden que cumplieron en general todos los vecinos, notando con gusto esta autoridad que fueron muy pocos los que tuvo que arreglar la comisión que hice salir á inspeccionar si se habia cumplido la orden.— Este pueblo sumiso y obediente, cumple con prontitud cualquiera disposición de la autoridad, no siendo sino muy pocos los que tratan de estorbar su acción.

En el mes anterior se dió principio á la construcción de los caminos de la sacristía de la iglesia nueva de esta villa, y no se presentó dificultad alguna para la continuación de las paredes de aquella, por haberse hecho un contrato con dos italianos, por varas cúbicas; la pared lleva ya más de la mitad de su altura y pronto se concluirá. Poco á poco y al mismo tiempo que se emprenden estos trabajos en nuestro templo se continúan los iniciados anteriormente, sin paralizar ninguno y sin que el fondo respectivo tenga que contraer ninguna deuda.

De las muchas necesidades que se hacen sentir en este cantón, se procuran remediar las más urgentes, y entre ellas se encuentran por hoy los dos puentes sobre los ríos Mancarrón y Porros, en el camino de Sarapiquí.— Para facilitar el tránsito y evitar peligros conviene mucho colocar estos dos puentes y lo hago así presente á U., porque creo que sabrá poner remedio á esta necesidad que tanto se hace sentir. La cuadrilla que principió á trabajar en Vara Blanca se encuentra hoy adelante del río Angel y continúa su trabajo despalando y arreglando el camino.

Se refaccionó el excusado de la escuela de varones de esta villa, que estaba en pésimo estado, con un costo de \$ 15.

Con gusto, y para concluir, manifiesto á U. que las enfermedades que tanto afligieron á esta población en los meses anteriores, van desapareciendo ya casi totalmente.

Con distinguida consideración me suscribo de U. muy atento y obsecuente servidor,

JUAN BAUDRIT.

Nº 260.

Señor Gobernador de esta provincia.

Jefatura Política de Santo Domingo.—Junio 28 de 1888.

Cumplo con el deber que la ley me impone de dar á U. el informe de lo ocurrido en este cantón durante el presente mes.

I.

Los trabajos de la oficina han marchado con regularidad; pues, todo se ha despachado puntualmente.

II.

La paja de agua que abastece esta población tenia frecuentes interrupciones, y hubo tiempo de durar tres días sin agua, y para evitar esas dificultades nombré un Juez que vigile por ella. El sueldo de este empleado se paga por medio de una contribución voluntaria que varios vecinos dan.

III.

El Municipio, con fecha 1º del corriente, nombró Médico del Pueblo al Dr. don Julio Corveti, con el sueldo de \$ 40 mensuales, el cual se paga así: mitad por el Municipio y mitad por contribución voluntaria de varios vecinos.

IV.

Como se aproximan las fiestas, propuse al Municipio mandara ampliar la calle que conduce á la estación del ferrocarril, siquiera en la extensión de 16 varas, por ser ésta la de más tráfico. El Municipio, como U. sabe, acordó lo que solicité, y al efecto me comisionó para levantar una suscripción voluntaria dentro de los vecinos más interesados en ella, la cual ya se está llenando; y tan luego como sea colectada emprenderé el trabajo y le daré cuenta. Yo hice la proposición al Municipio porque el señor Ramón Villalobos González construyó una casa en línea, y debido á esto se estrechó la calle; pero el señor Villalobos, á pesar de ver lo angosto que habia quedado el camino, cerró el desagüe que pasaba por la orilla de su propiedad y rompió el centro de la calle, con lo que causó un grave daño, porque cuando llueve se hace intransitable. Tan luego como tuve conocimiento del mal estado de ella, ordené al señor Villalobos hiciera el desagüe

á la orilla de su finca; pero este señor, en lugar de cumplir la orden, interpuso queja ante U., por cuya razón no he llevado á efecto mis disposiciones en espera de su resolución.

V.

El Municipio y la Junta de Educación, trabajan con actividad; las reuniones las verifican puntualmente en los días señalados.

VI.

La moralidad pública no ha sido alterada, y la salubridad es bastante buena.

Creyendo haber cumplido con mi obligación, me suscribo su atento seguro servidor,

MARTÍN ROJAS.

Nº 131.

Señor Gobernador de esta provincia.

Jefatura Política de la villa de Santa Bárbara.—Junio 28 de 1888.

Informo tocante á este mes lo que sigue:

El cementerio de esta villa se hallaba bastante enmontado y con este motivo por invitación mia, el vecindario contribuyó de la mejor voluntad á limpiarlo. No podré fijar el número de jornales invertidos porque la contribución de brazos fué espontánea.

Las atarjeas que faltaban en los caminos de la población están construyéndose; y muy pronto serán terminadas, para cuya época me reservo dar informe detallado de ellas.

He dispuesto hacer desagües á orillas de la plaza, y el resultado obtenido con ellos ha satisfecho mis ideas de que las calles que la circuyen se conserven durante el invierno en el mejor estado de tránsito.

También en los barrios de San Juan y San Pedro se han hecho en su oportunidad los desagües necesarios, á cuyo efecto los Jueces de Paz de aquellos distritos han contribuido de una manera muy activa y digna de todo encomio. En el primero ocurrió un aterro que debido á las eficaces medidas de aquel empleado, pronto fué reparado, quitando el obstáculo opuesto al libre tránsito.

El turno verificado el domingo 3 de junio en favor del Hospicio de Huérfanos, produjo la cantidad de \$ 166-70, que fueron ingresados en aquel establecimiento por medio de U.

Se ha limpiado la plaza y el atrio de la iglesia; y á esta última también se la ha dotado de desagües formales próximos á sus aceras, quedando libre el curso de las aguas pluviales; todo de cuenta de la Policía.

Varios otros trabajos se han practicado, que aunque suficientes en su número, no lo son en su entidad, y por lo mismo me abstengo de dar detalles circunstanciados de ellos por la poca ó ninguna significación que tienen para el público.

He seguido varias informaciones por faltas; y la que presenta más gravedad por expresiones injuriosas vertidas por José Arias Salas contra la Junta de Educación del distrito central, se halla pendiente en recurso de revisión ante la autoridad de U.

El despacho de la oficina corriente, salubridad buena, y moralidad mejor.

Soy de U. muy atento seguro servidor,

PÍO VEGA.

Señor Gobernador de esta provincia.

Jefatura Política del cantón de San Rafael.—Junio 29 de 1888.

Paso á dar el informe sobre los trabajos y necesidades que se sienten en este cantón y del movimiento que ha habido en el mes que termina, y es como sigue:

El domingo 17 de los corrientes tuvo lugar el turno á beneficio del Hospicio Huérfanos, y en él con la asistencia de U., juntamente con la del señor Comandante de la provincia, que nos ayudaron de una manera eficaz, y el trabajo del señor cura y demás vecinos, se obtuvo la suma de \$ 184-30, cosa que no debía esperarse, atendiendo á que se encuentran en construcción la iglesia parroquial y tres casas de enseñanza, como también varios trabajos públicos, para los cuales se exigen contribuciones.

Trabajos públicos.

Los emprendidos con anterioridad se continúan de una manera regular, y además en la calle que conduce al cementerio, se han hecho fuertes rellenos para arreglar ésta, pues, se encontraba casi intransitable. Los desagües se han arreglado en su mayor parte, pero sin embargo de esto, no se ha podido evitar que las aguas se derramen en los caminos, haciendo varias veces grandes danos en éstos como en algunas cementeras, debido á lo fuerte de las lluvias.

Salubridad.

Esta ha sido mala en el presente mes, aunque no ha habido epidemia ninguna, sin embargo han habido muchas defunciones, tanto en grandes como en pequeños, de distintas enfermedades, cosa extraña en este pueblo que siempre ha gozado de mucha salud. Yo he dado todas las órdenes correspondientes en materia de higiene para ver si de esta manera se corta el mal.

Moralidad.

Esta como he dicho en mis anteriores ha seguido la misma marcha, esto es bien, pues, se puede decir en verdad que no hay persona que desmoralice en este pueblo.

Instrucción pública.

Aquí, tanto los Directores, como las Juntas, trabajan activamente para que haya siempre un buen resultado, però se siente que no se haya llenado la vacante de la Directora central y hecho el nombramiento de la maestra de la escuela de niñas del distrito de los Ángeles, y maestro y maestra del distrito de la Concepción, pues por la falta de éstos, hay un gran atraso en la juventud.

Entre las necesidades que se sienten como son las de algunas atarjeas y calzadas en algunos puntos de los caminos, he dado las órdenes correspondientes para llevar á efecto estos trabajos lo más pronto posible; el puente de la quebrada del Burio, en el camino del Matasano, se encuentra en mal estado y como está en jurisdicción del cantón de Barba y de éste, he convocado al Jefe Político de aquél, para que lo pongamos en conocimiento de los dos Municipios para levantar un detalle entre los interesados para su construcción.

Con lo que creo, señor Gobernador, haber cumplido con mi deber.

Con toda consideración me suscribo de U. su atento y seguro servidor,

F. VÍQUEZ.

Corte Suprema de Justicia.

CIRCULAR

á los señores Jueces del Crimen en 1ª instancia de la República.

Por disposición del señor Presidente de la Sala 2ª de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia, recuerdo á Uds. la obligación que les impone el segundo párrafo del artículo 193 de la Ley Orgánica de Tribunales.

Secretaría de la Sala 2ª Corte Suprema de Justicia. San José, 10 de julio de 1888.

LEONIDAS PACHECO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

JOSÉ GREGORIO TREJOS GUTIÉRREZ, Juez del Crimen de la provincia de Cartago.

Por el presente llamo y emplazo á los reos ausentes Pedro Sandoval é Isabel Obando, contra quienes he proveído con fecha 23 de mayo de este año, el auto que á la letra dice así:—“Con presencia de los artículos 730, 820, Código de Procedimientos y 7ª de la ley de 2 de julio de 1887, declárase haber lugar á formación de causa contra los expresados Sandoval y Obando, por el simple delito de hurto de objetos de E. García. Redúzcaseles á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles. Prevengo á los reos se presenten á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días; apercibidos de que si no lo hicieren, se les declarará rebelde y contumaces y se les juzgará como á tales.—Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á los enunciadados reos y presentármelos y las personas particulares de indicar el lugar donde se ocultan.

Juzgado de 1ª Instancia del Crimen. Cartago, julio 7 de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya, Secretario.

Ramón y María Francisca Salazar, de único apellido, mayores de edad, agricultores, casados y de este vecindario, se han presentado en esta fecha solicitando se les reciba información sobre la posesión que en común y por iguales partes tienen en un solar situado en el barrio de los Angeles, distrito tercero de este cantón; constante de doce metros de frente por cuatro metros de fondo; lindante: Norte, calle en medio, casa y solar de Francisco Alvarado: Sur, solar del Presbítero Eduardo Pereira: Este, el mismo solar del mismo Pereira; y Oeste, casa y solar de don Jesús Pacheco, sin gravamen, habido por herencia de su finada madre, Rafaela Salazar; y vale cuarenta pesos.—Cito con treinta días de término á las personas que tengan derechos que legalizar.

Alcaldía primera.—Cartago á las doce del día veintitrés de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Juan Luna Quirós, 3 v. 1.

M. Ramírez.

A quienes interese hago saber: que la señora Trinidad Avila Hernández, mayor, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado pidiendo información de posesión de la finca siguiente:—Terreno plano, inculto, sito en el barrio de San José de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, terreno del Presbítero Eduardo Pereira: Sur, ídem de los herederos de Ramón Suárez: Este ídem de Juana Conejo; y Oeste, ídem de los herederos de Mariano Matamoros: mide once metros, setecientos cuatro milímetros de frente por treinta y tres metros, cuarenta y cuatro centímetros de fondo, poco más ó menos: no tienen gravamen: la adquirió por compra á Juan Solís; y vale cincuenta pesos.—Y se publica este edicto á fin de que las personas que se crean con algún derecho, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días.

Juzgado 2º constitucional de Alajuela, julio 9 de 1888.

N. OCAMPO.

Guillermo Solórzano, Secretario.

3 v. 1.

El señor Trinidad Vega y Umaña, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en esta Alcaldía solicitando información para justificar la posesión que tiene hace quince años, de un solar con una casa en él ubicada, sita como doscientos metros al Oeste de la plaza principal de esta ciudad, distrito de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas, lindando: al Norte, con solares de Ramón Porras y Santana Avila, ferrocarril del Pacífico en medio: al Sur, solar de la sucesión indivisa de Santiago Delgado, calle en medio: al Este, solar y casa de Nicolás López; y al Oeste, casa y solar de Mercedes Salas y Salvadora Campos, calle en medio.—La casa fundada en horcones, paredes de bahareque y cubierta de teja común: tiene siete metros, quinientos veinticuatro milímetros de frente por cuatro metros, quinientos noventa y ocho milímetros de fondo, y el solar de treinta y nueve metros, doscientos noventa y dos milímetros de frente por treinta y cinco metros, novecientos cuarenta y ocho milímetros de fondo, superficie plana, sembrado de árboles frutales. Está libre de gravámenes: la adquirió por compra á Daria Ursula Rodríguez de Angulo; y vale doscientos cincuenta pesos.—Se publica este edicto para que el que se crea con algún derecho á la finca descrita, se presente á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía única constitucional de Esparta, á las ocho de la mañana del día veintidós de junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

ULADISLAO GUEVARA.

Federico F. Strever, Secretario.

3 v. 3.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Melchor Rodríguez y Quesada, denunciando hasta trescientas hectáreas de terreno baldío situado en el punto denominado “Los Quemados,” de Esparta, distrito primero del cantón segundo escolar de la comarca de Puntarenas, entre los siguientes linderos: Norte, terrenos de propiedad del denunciante: Sur, quebrada “Honda” en medio, terrenos de Juan Simeón Jiménez: Este, terrenos baldíos; y O-

este, en parte terrenos del denunciante, y en parte terrenos del mismo Juan Simeón Jiménez.

Y se publica este denuncia, para que los que tuvieren alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado dentro del término legal de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 30 de junio de 1888.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez, Srio.

3 v. 3

La señora Brígida Marín y Monje, mayor de cuarenta años, viuda, de oficios domésticos y vecina de Alajuelita de esta ciudad, compareció ante esta Alcaldía pidiendo se levante información para justificar que ha poseído, y para que se inscriba en su nombre la finca siguiente: terreno situado en Alajuelita, distrito décimo de este cantón, constante como de diez y siete áreas, lindante: Norte, calle en medio, casas de Tomás López, Manuela Valverde y Federico Chinchilla; Sur, casa y solar de Rafael Fallas, lo mismo que al Oeste; y al Este, cerco de Andrés Carbonero.—La hubo: parte por herencia de sus finados padres Tomás Marín y María Monje, y parte por compra á Toribio Fallas. Está libre de gravamen y estimada en ciento cincuenta pesos. Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho al inmueble descrito, se presenten á legalizar el que tengan, dentro de treinta días.

Alcaldía 3ª de San José.—Julio 2 de 1888.

DEMETRIO SANABRIA.

Julio Cordero.—Gregorio Ulloa.

3 v. 3.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Leonidas Méndez, contra quien he dictado el auto motivado de prisión que dice así:—“Juzgado del Crimen en 1ª Instancia. Heredia á las dos y cuarto de la tarde del día veintiséis de junio de mil ochocientos ochenta y ocho. De conformidad con lo resuelto en el anterior veredicto y artículos 730, 841 y 842 del Código de Procedimientos y 7ª de la Ley de Jurado de 2 de julio del año anterior, declárase haber lugar á formación de causa contra Leonidas Méndez, por el delito de lesión causada á Joaquín Gutiérrez: redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor. Dése cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de cárceles para lo de su cargo. Ramón Bustamante.—Tranquilino Ulloa, Secretario.” En consecuencia prevengo al reo se presente en las cárceles de esta ciudad dentro del perentorio término de nueve días, bajo el apercibimiento de declarársele contumaz y rebelde á la ley, si no lo verifica. Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de aprehender al reo y presentármelo, y las personas particulares indicar el lugar donde se oculte.

Juzgado del Crimen en 1ª Instancia.—Heredia á las once de la mañana del día treinta de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa, Srio.

3 v. 3.

A quienes interese se hace saber: que en esta fecha se ha presentado la señora María Gabriela Méndez y Valverde, mayor de treinta y cinco años, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: casa y solar situados en el pueblo de Cot, distrito 4º de este cantón. La casa, que es construcción de bahareque, madera redonda y cubierta de teja, mide de frente ocho metros trescientos sesenta milímetros, y de fondo cuatro metros ciento ochenta milímetros; y el solar en que está ubicada mide de frente cuarenta y un metros ochocientos milímetros, y de fondo ochenta y tres metros seiscientos milímetros, lindante: Norte, propiedad de Ramona Guillén: Sur, ídem de Eugenio Calvo: Este, calle en medio, ídem de herederos de José Jiménez; y Oeste, calle en medio, ídem de Santiago Pérez. Libre de gravamen; adquirida: el solar por compra á Francisco Calvo, y la casa construída á sus expensas, y vale doscientos pesos.—Y se hace esta publicación para que los que se crean con mejor derecho al inmueble descrito, se presenten á legalizarlo en el término de treinta días.

Juzgado primero.—Cartago, 5 de julio de 1888.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Juan Luna Quirós, = M. Ramírez, 3 v. 2.

Hago saber á quienes interese: que con esta fecha he declarado abierta la sucesión de la señora María Soledad Montoya y Contreras, que fué mayor de cuarenta años, casada, de ocupación doméstica y vecina de este cantón, y que en consecuencia, y con noventa días de término, cito á todos los que tengan que deducir contra la mortuoria á que he dado principio alguna reclamación, para que concurran á deducirlo, bajo la inteligencia de que si no lo verifican, la herencia pasará á quien correspondiera.—También hago saber que el señor Benjamín Bogantes y Hernández, mayor de veinticinco años, casado y también vecino de este cantón, nombrado albacea provisional, á las ocho de la mañana de hoy ha tomado posesión de su cargo, prestando antes el juramento con arreglo á derecho.

Alcaldía única constitucional del cantón de San Rafael.—5 de julio de 1888.

EUSTAQUIO PÉREZ.

M. Dávila.—Francisco Chavarría V, 3 v. 2.

Hago saber á quienes pueda interesar: que el señor Juan Miranda y Orozco, mayor de cincuenta años, viudo, agricultor y de este vecindario, solicita información de testigos, encaminada á inscribir en el Registro de la Propiedad, en nombre de la sucesión de la señora Soledad Montoya y Contreras, las fincas que se describen así: Primera: casa de habitación, como de siete metros y trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo, con un cuarto caedizo, como de cinco metros de largo por dos metros y quinientos ochenta milímetros de ancho, y su respectiva cocina como de cuatro metros y ciento ochenta milímetros de largo, por tres metros y trescientos cuarenta y cuatro milímetros de ancho, todo de construcción de adobes, madera labrada y cubierta de teja, con el terreno en que está ubicada, plano, de figura rectangular, cultivado de café, situado en el barrio de San José de este cantón; linderos: Norte, con propiedad de Trinidad Montoya: Sur, calle pública de por medio, con ídem de la señora Dolores Hernández: Este, con ídem de Manuel Salas; y Oeste, con Melchor Ramírez.—Segunda: terreno de superficie quebrada, inculto, como de veinte áreas y noventa y seis centiáreas, situado en el paraje llamado “Turales,” de este cantón; linderos: Norte, propiedad de Juan Miranda: Sur, río de “Turales” de por medio, con ídem de Domingo Esquivel: Este, con ídem de Aurora Miranda; y Oeste, con una finca de la sucesión dicha.—En consecuencia, cito y emplazo con treinta días de término á los que tengan oposición legal que hacer á la solicitud citada, para que lo verifiquen, bajo

la inteligencia de que se procederá á lo que haya lugar.

Alcaldía única constitucional del cantón de San Rafael.—5 de julio de 1888.

EUSTAQUIO PÉREZ.

Espíritusanto Chacarria.—Fco. Chacarria V. 3 v. 2.

El señor Hilario Solano Quirós, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á esta Alcaldía solicitando justificar la posesión que tiene á un solar, situado en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, constante de dos áreas, cincuenta y una centiáreas, de figura regular, junto con una casa en el ubicada, madera de ira, pared de adobe, cubierta de teja, que mide cinco metros de frente y tres metros de fondo, que linda: Norte y Este, calle en medio, propiedad del petente: Sur, ídem de herederos de Tomás Fonseca; y Oeste, ídem de Ramón Solano. Fué adquirido el inmueble por compra á Nicolás Martínez el solar, y la casa por construcción á expensas del postulante; está libre de gravamen y vale ciento cincuenta pesos. Se manda publicar este edicto para que las personas que tengan mejor derecho que deducir, lo verifiquen dentro del término de treinta días.

Alcaldía primera.—Cartago, junio veintinueve de mil ochocientos ochenta y ocho.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Rafael V. Roblán.—Juan Luna Quirós. 3 v. 3

Con noventa días de término cito, llamo y emplazo á todas las partes interesadas en la mortuoria de los señores Federico y Elias Zamora y Vargas, que fueron mayores de edad, solteros, agricultores y vecinos de la villa de Santo Domingo de esta provincia, para que ocurran á legalizar los derechos que tengan, bajo pena de pasar la herencia á quien corresponda, si no lo verifican.

Juzgado civil en 1ª Instancia.—Heredia, á las doce del día nueve de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa, Srío.

A quienes interese hago saber: que en esta Alcaldía se ha presentado el señor Juan Sandí Bermúdez, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y de este vecindario, pidiendo información de posesión de un terreno como de cuarenta y cinco áreas, cultivado de café, situado en el recinto de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia; lindante: al Norte, propiedad de Rosa Anchia, Juan Pío Montoya, Julián Angulo y de herederos de Ninfa Murillo; Sur, propiedad de Joaquín Jiménez y Juan Delgado; Este, propiedad de Luis Meza y Florencio Marín, calle en medio; y Oeste, propiedad de Manuel Morales y Juan Aguilar, calle en medio por el lindero Norte. Está libre de gravámenes y la adquirió el solicitante por compra al finado Manuel Aguilar, y la estima en doscientos cincuenta pesos. Y se publica para que si alguna persona se considera con algún derecho, se presente á legalizarlo en el término de treinta días que al efecto se les concede.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú.—3 de julio de 1888.

VICENTE MONTERO V.

Froilán Castro.—Nicolás Bustamante. 3 v. 3.

JACINTO TREJOS CASTRO, *Alcalde 1º de la ciudad de Heredia.*

Cito á todos los interesados en la mortuoria del señor José Mondragón, único apellido, para que en junta general que tendrá lugar á las doce del día cinco del entrante julio, en este despacho, digan de inventario y avalúo practicados en los bienes pertenecientes á dicha mortuoria.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, 27 de junio de 1888.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado, Secretario.

3 v. 3.

CIPRIANO SOTO, *Alcalde 2º de la ciudad de San José.*

A quienes interese hace saber: que la señora Albina Navarro y Umaña, mayor de veintidós años, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de Alajuelita de esta ciudad, se ha presentado pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: terreno constante de 2 áreas, 9 centiáreas y 66 decímetros cuadrados; en dicho terreno hay construida una casa constante de 4 metros, 360 milímetros de frente por 8 metros, 360 milímetros de fondo, situado en el punto llamado "La Puebla," distrito 4º, cantón 1º de esta provincia. Lindante: Norte, con propiedad de Juan Rafael Salazar; Sur, con propiedad de Juan Rivera; Este, con propiedad del mismo señor Rivera; y Oeste, calle en medio, con casa y solar del citado señor Rivera. Dice la solicitante que el inmueble describe lo hubo por herencia de su padre Joaquín Navarro; que hace más de 16 años la posee; que no tiene carga real y que vale \$ 200. Cito y emplazo, pues, á todo el que tenga algún derecho sobre la mencionada finca para que, dentro de treinta días, se presente ante esta autoridad á comprobarlo.

Alcaldía 2ª de San José.—5 de julio de 1888.

CIPRIANO SOTO.

J. Ismael Garita.—Manuel Valerín. 3 v. 3.

A las doce del día 21 del entrante julio se han de rematar en el mejor postor, en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, las fincas siguientes: la parte que más adelante se describirá de la finca general siguiente: terreno con una casa en el ubicada, de superficie plana en su mayor parte, de agricultura, pastos y montes, y la casa en él construida de horcones, con su cuarto y un corredor caedizo y su correspondiente cocina, situado todo en el barrio de Tacares, distrito 2º, cantón 3º de la provincia de Alajuela, y no tiene más gravamen que el de una servidumbre de pasaje bajo tranquera á otros terrenos de Julián Cerdas y Ramón Conejo; inscrita en el Registro de la propiedad, al tomo 25, folio 291, finca número 2476, asiento 1; dicha finca por venta de partes á los señores Silvestre Rojas, José Cerdas y Mateo Mora, se encuentra reducida hoy á dos lotes bajo la siguiente medida y linderos: 1º La casa de habitación construida de horcones, compuesta de un cuarto, corredor caedizo y su correspondiente cocina, ubicada en un terreno plano en su mayor parte, de agricultura, pastos y montes, y que linda: al Norte y Este, terrenos, parte de la misma finca antes, hoy vendidas á don Mateo Mora; Sur, con terreno de Ramona Palma, antes, hoy de don Mateo Mora, y al Oeste, con terrenos de don Mateo Mora, calle en medio; situada en el punto referido, y constante el terreno de dos manzanas ó sea 1 hectárea, 30

áreas, 77 centiáreas y 92 decímetros cuadrados, y la casa 15 varas de largo por 7 de ancho ó sea 12 metros, 540 milímetros de largo por 5 metros 852 milímetros de ancho; y 2º, terreno plano en su mayor parte, de agricultura, pastos y montes, constantes como de 64 manzanas, 7733 varas cuadradas ó sea 44 hectáreas, 26 áreas y 98 centiáreas, y que linda: Norte, quebrada de los Duranes en medio, terreno de la testamentaria de José Angel Soto, antes, hoy con quebrada de los Duranes en medio, terreno de la testamentaria de José Angel Soto, y las partes de esta misma finca vendidas á Mateo Mora y José Cerdas; Sur, terreno de Juan de Dios y José Mª Arias, río de Tacares en medio, antes, hoy con partes de esta misma finca vendidas á Mateo Mora y Silvestre Rojas; al Este, terreno de Julián Cerdas; y al Oeste, terrenos de Juan María Hernández, Ramón Chaves, Antolino Cerdas, Luis Avila y Juana Jiménez con cerca en medio, antes, hoy con las partes de esta misma finca vendidas á Mateo Mora y José Cerdas; sobre las dos partes descritas pesa la servidumbre de que se habla al describir la finca general: 2ª finca, un terreno situado en el mismo barrio, distrito y cantón que la finca anterior, de agricultura, de superficie plana, constante de 1 manzana ó sean 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, y que linda: al Norte, terreno de Juan María Hernández; por el Sur, ídem de Ramona Palma; al Este, ídem de la testamentaria de Juana Cerdas; y al Oeste, terreno de don Mateo Mora, calle pública en medio; libre de gravámenes ó inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 117, folio 417, finca número 7757, Occidental, inscripción número 1. Valorados el primer lote descrito, en \$ 250; el segundo lote á razón de \$ 28 la manzana ó sean las 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, y la última finca descrita en \$ 68. Pertenecen á la mortuoria de Juan y Juana Cerdas y se venden de orden de este Juzgado á solicitud de partes, previa información de necesidad y utilidad para el pago de deudas y gastos de la expresada mortuoria. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de 1ª Instancia.—Alajuela, 3 de julio de 1888.

JOSÉ Mª ACOSTA.

Carlos Zamora S., Srío.

3 v. 3.

A quienes interese se hace saber: que en esta fecha se ha presentado el señor Pedro Pérez, único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, solicitando información para la inscripción de la finca siguiente: terreno de potrero, de superficie plana, de figura cuadrada, sito en el barrio de los Desamparados de esta ciudad, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; linda: Norte, propiedad de José Tomás Pérez; Sur, ídem de Jacinto Bastos; Este, calle privada en medio, ídem de José Tomás Pérez y Jesús Alfaro; y Oeste, ídem de Joaquín Trejos. Mide sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, poco más ó menos. Tiene el gravamen de una callecita de entrada á una paja de agua por la parte del Sur, de cuatro metros, diez y ocho centímetros de largo por igual ancho, cuya servidumbre está constituida en favor del señor Jacinto Bastos y Herrera, y lo adquirió por compra al finado Rafael Pérez Alfaro, y vale hoy cien pesos.—En consecuencia, se previene á todos los que tengan algún derecho que deducir, lo verifiquen dentro de treinta días que al efecto se les señalan.

Alcaldía 1ª de Alajuela.—28 de mayo de 1888.

C. GUERRA.

Leante Castro, Pro-Srío.

3 v. 3.

RAMÓN BUSTAMANTE CASTRO, *Juez civil en primera instancia de la provincia de Heredia.*

A quienes interese hago saber: que en esta fecha se ha presentado Joaquín Hernández Barquero, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino de la villa de San Rafael, pidiendo información de testigos para justificar la posesión en que ha estado, de la finca que se describe así: terreno como de ochenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas y veinte decímetros cuadrados, de superficie plana, figura regular, cultivado de café, situado en el distrito de San Pablo, número cuarto del cantón primero de esta provincia. Hubo esta finca por compra á Isidor Ramírez, y queda comprendido dicho terreno bajo los siguientes linderos: Norte, con propiedad de Juan Araya; Sur, con ídem de Aparicio Hernández y José Espinosa; Este, con ídem de Juan Sáenz; y Oeste, con ídem de Pablo Salas, calle pública de por medio.—En consecuencia, prevengo á todos los interesados se presenten en este Juzgado dentro el término de treinta días á deducir sus derechos.

Juzgado civil en primera instancia.—Heredia, 27 de junio de 1888.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa, Srío.

3 v. 2.

Por el presente cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de la señora María Luisa González, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de noventa días, se presenten á hacer valer sus derechos ante el infrascrito Juez de la causa; con apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda si no lo verifican.—Alcaldía única.—Grecia, veintiséis de junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—También se hace saber á quien interese que á las cinco y treinta y cinco minutos de la tarde del día de ayer, don José Salguero Bogantes, mayor de veinticinco años, soltero, agricultor y de este vecindario, tomó posesión del cargo de albacea provisional de dicho juicio.

Alcaldía única.—Grecia, 28 de junio de 1888.

JOSÉ JIMÉNEZ.

E. Chacón Z. Alejandro Barahona S. 3 v. 3.

MANUEL J. GUTIÉRREZ, *Alcalde de esta ciudad.*

Cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión del Manuel Castillo (a) Mamelón, que mayor de edad, soltero, artesano, tural de Nicaragua y de este vecindario, para que dentro de noventa días que se contarán desde la primera publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos del artículo 561 Código de Procedimientos, si no lo verifican.

Alcaldía única de Puntarenas, á las nueve de la mañana del día treinta de junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

MANUEL J. GUTIÉRREZ.

Miguel Robleto. J. Santana Espinosa. 3 v. 3.

Iniciada la mortuoria de la señora Isabel Núñez y Zamora, que fué mayor de cuarenta y cinco años, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Joaquín de este cantón, cito y emplazo á todos los en ella interesados para que dentro de noventa días se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia 26 de junio de 1888.

JACINTO CASTRO C.

Agapito Zumbado, Secretario.

3 v. 3.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez del Crimen en 1ª instancia de esta provincia. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Félix Chavarría, contra quien he proveído en esta fecha el auto que dice: "De conformidad con el artículo 730 del Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Félix Chavarría por el delito de lesiones perpetrado en Domingo Calderón. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor. Dese cuenta con este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles de esta ciudad." En consecuencia, prevengo al enunciado reo Félix Chavarría, se presente en las cárceles de esta ciudad en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todas las autoridades de la República tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Juzgado de 1ª Instancia.—Alajuela, 4 de julio de 1888.

JOSÉ M. ACOSTA.

Carios Zamora S.,
Srio.

3 v.—3.

A quienes interese se hace saber: que en esta fecha la señora María de Jesús Rodríguez, único apellido, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado solicitando justificación de posesión de la finca siguiente: solar con una casa en él ubicada, situados en el barrio de San Nicolás, distrito 5º de este cantón, que miden, la casa que es pared de adobe, madera redonda, cubierta de teja, 5 metros, 294 milímetros de largo, por 3 metros, 622 milímetros de ancho, y el solar 5 áreas, 84 centiáreas y 97 decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Joaquín López; Sur, calle en medio, ídem de herederos de Nicolasa Cervantes y Lorenzo Navarro; Este, ídem de Ledesma Fernández; y Oeste, ídem de Antonio Montoya; libre de gravamen, habida por compra á Hdefonsa Rodríguez; y valorada en n pesos. Y se hace esta publicación que los que se crean con mejor al inmueble descrito, se presenten en el término de treinta

de Cartago.—4 de julio

JOAQUÍN OREAMUNO.

M. Ramírez.—Juan Luna Quirós.
3 v. 3.

El señor José María Chavarría y Chacón se ha presentado en esta Alcaldía solicitando información para justificar la posesión que tiene, hace más de diez y seis años de un solar con una casa en él ubicada, pared de adobe, madera redonda y cubierta de teja, situados en el barrio de San Nicolás, distrito quinto, cantón primero de esta provincia, que miden, la casa tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros de fondo por igual frente, y el solar cincuenta y cinco metros, trescientos cuarenta milímetros de fondo, por veintidós metros, setecientos treinta y seis milímetros de frente, lindante: Norte, calle en medio, potrero de Joaquina Calderón; Sur, cafetal de la testamentaria de Maurilio Macis; Este, casa solar de Juan Calderón; y Oeste, casa y solar de Andrés Ruiz.—Está libre de gravamen, lo adquirió por compra á Juan de Dios Rodríguez Molina, y vale sesenta y ocho pesos.—Se hace esta publicación para que las personas

que se crean tener algún derecho al inmueble descrito se presenten á legalizarlo dentro de treinta días.

Alcaldía primera constitucional.—Cartago, julio siete de mil ochocientos ochenta y ocho.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Juan Luna Quirós. M. Ramírez.
3 v. 2.

Para que se presenten á deducir sus derechos en la información de posesión pedida por José Mateo y Eulogia Roldán Calderón y Joaquina Calderón Núñez, mayores de edad, agricultores y de este vecindario, se prefijan á los interesados desconocidos treinta días de término. La información se refiere á los dos inmuebles siguientes: solar situado en el distrito segundo del primer cantón de esta provincia, comprensivo de 36 áreas y 13 centiáreas, y limitado: por el Norte, con propiedades de la sucesión de Inocencia Piedra, de Joaquina y Ramona Navarro, Alejandro Acevedo y Francisca Chavarría, calle en medio: por el Sur, ídem de Joaquina Calderón, sucesión de Isabel Roldán, Ignacio Arias y Rosario Navarro: por el Este, ídem de Paulino Pérez; y por el Oeste, ídem de Rafael Álvarez y Adolfo Gómez. Sin gravámenes, y adquirida por compra, en parte, á Escolástica, Manuel y Joaquín Roldán Rojas, y el resto por herencia de Antolín Roldán Sáenz.—Y potrero situado en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, que mide 5 hectáreas, 22 áreas y 74 centiáreas, limitado: por el Norte, con propiedad de Bernardino Peralta; Sur, potrero de Gabino Rivera; Este, ídem de Eduvijis Granados; y Oeste, cerco de Juan Rivera, calle en medio. Adquirido por compra á Manuel, Escolástica y Joaquina Roldán Rojas. No tiene gravamen.

Juzgado civil y de comercio en 1ª Instancia.—Cartago, 5 de julio de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3 v.—3.

En el juicio de sucesión de Rosa Guzmán y Silveria Meza, que fueron conyuges, mayores de sesenta años, agricultores y de este vecindario, cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados, para que en el término de noventa días, contados desde la primera publicación del presente, que fué el siete de junio último, comparezcan á hacer valer sus derechos, con apercibimiento de que si no se presentan, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única.—Paraiso, 7 de julio de 1888.

DIEGO CORRALES.

Grego Sáenz. Maurilio Rojas.

Cítase á todas las partes interesadas en la mortuoria de la señora Pilar Fuentes y Solera, de este vecindario, para que se presenten en el término de noventa días á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos del artículo 561, Código de Procedimientos, si no lo verifican.

Alcaldía de Atenas.—23 de mayo de 1888.—José M. Viquez.—J. Custodio Pérez.—Casiano González.

Es copia.

Alcaldía de Atenas.—6 de julio de 1888.

D. RUIZ.

Juan R. Mora. Eduardo González M.

A la una de la tarde del día veintisiete del mes de junio próximo pasado, tomé posesión del cargo de albacea testamentario, en la mortuoria de la señora Pilar Fuentes Solera, el señor Pablo Ramírez López.

Alcaldía de Atenas.—6 de julio de 1888.

D. RUIZ.

Eduardo González M. Juan R. Mora.

REGIMEN MUNICIPAL.

Jefatura Política de la Unión.

AVISO.

Con las fechas que á continuación se expresan, han sido depositados en el fondo de esta villa, en el concepto de perdidos, los animales siguientes:

Mayo 30.—Un caballo melado, salpicado, panzón, tuerto del ojo derecho, de andadura y marcado en la paleta al lado de montar.

Mayo 30.—Una yegua retinta clara, dos patas blancas, recortada la crin, unas pintas blancas en el lomo y marcada.

Junio 6.—Un caballo melado, salpicado, pequeño, de andadura y marcado en el cuarto al lado de montar.

Junio 24.—Una yegua retinta quemada, pequeña, un casco blanco, dos lunares blancos en el lomo y marcado en el cuarto al lado de montar.

Junio 24.—Un caballo doradillo, viejo, pequeño, marcado en el pescuezo y en la paleta al lado de montar.

Julio 9.—Una vaquilla sarda, comarona, como de dos años de edad, mostrenca.

Las personas que se consideren con algún derecho á estos animales, ocurran á legalizarlo dentro del término de ley.

Julio 9 de 1888.

ESPÍRITU S. RAMÍREZ.

ORDEN.

Agencia de Policía de Higiene.—San José, 6 de julio de 1888.

Desde el lunes 16 del corriente en adelante, queda prohibido botar basuras al Este de la calle del Cuño y al Norte de la del Teatro; las basuras se arrojarán, al Sur de la calle del Vapor; al Suroeste del Rastro y al Sur del Mesón, en un solar situado á la izquierda de la calle que se dirige á la del Cementerio.

3 v. 2. EILARIÓN AGUIRRE.

Agencia Principal de Policía de Puntarenas.

AVISO.

Con fecha 25 del presente, se ha ordenado el depósito de un caballo alazán, careto, con tres patas blancas y marcado.

La persona que se crea con derecho á él, debe presentarse á reclamarlo, dentro del término de ley.

28 de junio de 1888.

ABRAHÁN MADRIGAL.

Jefatura Política del cantón de San Rafael.

En distintas fechas han sido depositados por la Policía, como perdidos, los animales siguientes:

Mayo 25.—Una yunta de toritos negros, como de dos años, sin fierro y uno con una señal en la oreja.

Mayo 28.—Una potranca retinta, mostrenca.—Una yegua blanca, pequeña, herrada.

Junio 1º.—Una yegua colorada, pequeña, herrada.

Y se previene á los dueños se presenten al término de ley á deducir los derechos que tengan á dichos animales, y de nó, se procederá conforme lo dispone la ley.

Junio 27 de 1888.

F. VÍQUEZ.

AVISO.

La medicatura del pueblo de esta ciudad, durante el presente mes, estará á cargo del señor doctor don Roberto Cortés.

Gobernación de la provincia de Alajuela, julio 2 de 1888.

MAURILIO SOTO.

Se avisa á los dueños de puestos municipales, de industrias ó de comercio en este cantón, ocurran á renovar sus patentes, que vencen en el presente mes y en el entrante julio, bajo las penas en que caen por el decreto emitido el 8 de junio de 1888.

A efecto de hacer efectivo el pago de la contribución extraordinaria que comprende el detalle publicado en el Diario Oficial, nº 138 de 16 de junio del corriente año, se hace saber á las personas consignadas en él, la obligación en que están de enterar en la Tesorería Municipal respectiva, las cuotas correspondientes.

Jefatura Política de San Ramón.—Junio 21 de 1888.

IGNACIO MERINO.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas.

DEL LICEO DE COSTA RICA.

Latitud 9º 56' N. Longitud 84º 8' O. Altura 1135 metros.

Temperatura en grados centigrados.

1888.—JULIO.	4	5	6	7	8	9	10
7 h. a. m.	19,5	19,8	19,9	17,2	19,5	19,7	18,3
2 h. p. m.	24,3	19,3	19,7	20,0	21,1	23,5	24,0
9 h. p. m.	19,7	18,7	18,9	19,0	18,7	18,0
Término medio	20,8	19,1	19,4	18,8	19,5	19,8
Mínimum.	16,5	16,2	17,0	15,8	16,1	16,3	16,8
Máximum.	24,6	22,7	22,4	23,4	22,9	23,8	24,4

Humedad porcental. Iluvias en milímetros.

Máximum 0º	86	86	87	91	78	85	—
Mínimum 0º	58	75	73	86	87	63	62
Iluvia milim.	—	17,0	23,7	1,3	—	8,6	—

ANUNCIOS.

Sociedad Anónima.

MERCADO DE SAN JOSÉ.

De conformidad con el inciso 5º del artículo 12 de los Estatutos, se convoca á los señores accionistas de esta empresa para una reunión general ordinaria, que se verificará el día diez y seis del mes en curso, en la oficina del señor A. Collado, á las 2 p. m.

San José, 5 de julio de 1888.

J. VARGAS M.
Srio.

.6 v. .2

DIARIO DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL LIC. ANICETO ESQUIVEL.

Año 1º

San José de Costa Rica.

Nº 24.

SESIÓN 43ª, ordinaria, celebrada por el Congreso Nacional. Dió principio á las 12½ del 5 de julio de 1888, con asistencia de los Representantes señores Aguilar, Aragón, Barquero, Carazo, Dávila, Esquivel (don Aniceto), Esquivel (don Fabián), Fernández, García (don Pedro), González (don Federico), González (don Félix), de la Guardia, Montealegre, Núñez, Sáenz, Santos, Sibaja, Soto, Tinoco, Ugalde, Venegas y Zamora.

(Continúa).

Fernández:—Veo que nos estamos engolfando en un mar sin salida. Expresaré mi opinión, pero rogaría al autor de la moción, señor González, accediera á que se discutiera su moción de que si se pasa ó no al Ejecutivo, cuando hayamos terminado la discusión en detal; es decir, si una vez discutido el proyecto, se pasa al Ejecutivo. Si el señor González no accede, pido la palabra para contestar su moción.

González (don Federico):—No tengo inconveniente en acceder á la petición del señor Fernández. Mi intención es sana; yo quisiera que esto se hiciera cuanto antes, porque opino con el proyecto y por eso le he dado mi voto. He dicho ya los motivos que tengo para desear que se afiancen los procedimientos. En cuanto á que se discuta desde luego el artículo, no tengo inconveniente; pero como esta moción lleva dos trámites, si se pasa ó no al Ejecutivo, creo que ese punto cardinal debe resolverse, porque si se opta por el primer trámite, sería inútil toda nuestra discusión. Yo no tengo interés en uno ó en otro, y accedo á la indicación del señor Fernández.

Fernández:—Doy las gracias al señor González, porque entonces podemos terminar la discusión y tener reservada su moción para después. Si la Cámara aprueba su moción, se pasa el proyecto al Ejecutivo, y si nó, ya será ley de la República. No veo inconveniente en que el señor Presidente ponga en discusión el proyecto.

Carazo:—Supongo que va á continuarse la discusión en detal, y como naturalmente tenemos que dar nuestro voto, quiero exponer mis razones. Este asunto ya ha corrido todos los trámites; fué devuelto objetado por el Ejecutivo, y en seguida se procedió á darle un trámite que no se le había dado; yo creo que el proyecto y las observaciones del Poder Ejecutivo se deben someter á la discusión del Congreso, y si éste los aprueba, quedan hechas las concesiones, sin enmienda. Bien, ya se le ha

dado ese trámite; ahora vamos á ver si se le ha dado el trámite que la Constitución indica. Yo creo que nó; se nombró una Comisión que no debiera haberse nombrado, pero ya dictaminó y su dictamen está en discusión; el dictamen de la Comisión ha surtido el mismo efecto que el del proyecto; bien podían haberse hecho otras modificaciones, con tal que no afectaran el resultado; en eso no veo nulidad, porque va á su fin. Hago esta manifestación, porque yo también tenía la duda que han tenido los señores Representantes González, la que creo que debe desaparecer ante el orden que lleva el asunto.—Ahora otra, ¿quedan ya reformados los artículos, ó debe volver el proyecto al Ejecutivo? Creo que nó. Creo que lo que ahora resuelva el Congreso, será ya reforma hecha á la Constitución.

Venegas:—¿El señor González aplaza su moción?

González (don Federico):—Si señor.

Venegas:—Creo que la cuestión es puramente material. Estando en discusión el proyecto del año pasado, me permito hacer moción en nombre de los señores Aragón, Jiménez y mí, para que el artículo 1º del proyecto del año pasado, se redacte así: (leé el art. 1º del proyecto de este año).

González (Federico):—Creo que hasta ahora no se ha puesto á votación el proyecto del año pasado. Suplico á la Mesa se sirva llenar ese vacío.

El Presidente:—Como el señor González retiró su moción, creo de mi deber poner en discusión el proyecto de ley.

Carazo:—Creo que ese es el paso más acertado que se debe dar para salir de este laberinto: seguir la discusión del antiguo proyecto, y hacerle las modificaciones necesarias. Estoy por la moción del señor Venegas.

Aguilar:—Desde el principio de la discusión, comprendí que el Representante González estaba en buen terreno: hubo irregularidad en los procedimientos acordados por nuestra Carta Fundamental, y debemos subsanarla. Yo entendí desde que se nombró la Comisión, que se tendía á buscar más luz, pero que el proyecto que se pondría á discusión sería el primitivo, de acuerdo con el requisito 7º del artículo 134, y nó el que se ha puesto á debate. El Representante Venegas ha salvado la dificultad; su moción es oportuna y por consiguiente la apoyo.

De la Guardia:—Yo no le he dado mucha importancia á la cuestión de trámite, aunque la creo necesaria, porque es un verdadero píelago; porque he visto que se varía con frecuencia, y de ello hay muchos ejemplos en el corto tiempo que hace que asisto á las sesiones; pero para conciliar las dificultades y escrúpulos, que respeto porque los creo hijos de la buena fe, me parece acertada la moción del Diputado Venegas, porque ella vacía, por decirlo así, el proyecto antiguo en el nuevo, y de ese modo se han economizado procedimientos. Votaré por la moción del señor Venegas.

Venegas:—Voy á leer el proyecto del año pasado. Como se ve, es cuestión de pura materialidad. La Comisión partió por derecho, y hoy la Mesa lo arregla. (Leé el proyecto del año pasado). Me permito, en nombre de los señores Aragón, Jiménez y en el mí, hacer moción para que el artículo 1º se reforme en el sentido del que antes leí.

Se puso á discusión la moción del señor Venegas, y fué aprobada.

Venegas:—En nombre de los mismos, hago moción para que el artículo 2º se reforme así: "Art. 2º Los tratados sobre unión que celebren y que afecten la soberanía ó independencia de la República, deberán ser sometidos al Congreso en sus próximas sesiones ordinarias para que resuelva si son convenientes ó nó. Si el Congreso aceptare los tratados por dos tercios de votos presentes, por lo menos, convocará á una Asamblea Nacional Constituyente, la cual se ocupará únicamente en conocer del tratado. Si este fuere aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente, por dos tercios de votos presentes, quedará definitivamente sancionado y será considerado como ley de la República, comunicándose al Ejecutivo para su publicación. La convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente se hará en la forma determinada en las secciones 1º y 2º, título 6º de la Constitución. Sin la observancia de las formalidades prescritas en este artículo, el tratado será absolutamente nulo."

González (don Federico):—Quisiera interpelar al autor de la moción, para que me explique los motivos que tiene para proponer que se convoque una Asamblea Constituyente. Le ruego se sirva darme la razón.

Venegas:—Yo cuando tuve el honor de hablar por primera vez sobre este asunto, expliqué el motivo, y ahora lo repetiré. Se trata

de un asunto trascendental para la República; nada menos que de variar su integridad y soberanía, y en asunto tan grave, es natural que se reflexione con mucha madurez; de otro lado, para modificar la soberanía é independencia del país, debe éste hacerlo, no una Cámara, y por eso se convoca una Junta ó Asamblea Constituyente para consultar la opinión del país, para saber si quiere la Unión Centro Americana; y esto es solo garantizar un deseo, para que sea lo más aceptable á los ojos de todos los costarricenses. Por otra parte, si el tratado reforma la Constitución, es conveniente que se llame una Asamblea. Además, las Cámaras ordinarias tienen un objeto especial, normal, y sólo para eso tienen poderes; y como este asunto es extraordinario, no estaba en la mente de nuestros poderdantes autorizarnos para decidir en él. Lo natural es que el pueblo dé poder especial, porque los costarricenses son quisquillosos en este asunto y pudiera ser que resultaran dificultades por haber decretado válido un tratado, por Asambleas sin facultades. De la otra manera no, porque el tratado se publica, el pueblo lo ve y entonces da su voto; así camina, no ciego, sino por un camino para él conocido. Si el nombre de esa Asamblea es lo que choca al señor González, llámese como se quiera. Los artículos 1º, 2º y 15º de la Constitución van á desaparecer, y es natural que reformándose la Carta Fundamental, se llame ó convoque una Constituyente.

González (don Federico):—Hago uso de la palabra, para dar las gracias al Diputado Venegas por haber obsequiado mis deseos, y para rectificar: no he dicho que el nombre me choca, sino que deseaba conocer los motivos que hubiera para conocer una Asamblea. Sírvase el señor Venegas, releerme la proposición que ha hecho.

Venegas:—(Leé su art. 2º). Aunque como dije en defensa del proyecto, ya he hecho las explicaciones que he creído oportunas; no me parece por demás repetir las. Debe el Gobierno en este asunto, andar con pies de plomo y por tanto, rodearlo de todas las precauciones necesarias á garantizarlo como conveniente al país y aceptable á los ojos del pueblo; y por eso es que ese artículo establece gradaciones: primero, celebrar el tratado, después, someterlo al Congreso en sus reuniones ordinarias; fíjese bien en esto, no será en sesiones extraordinarias; decretada la conveniencia del tratado, por los dos tercios de votos del Congreso, se convocará una Asamblea Constituyente; fíjese en que esa Asamblea no será electa por electores ordinarios y pre-

establecidos y que tendrá como única ocupación, atender á la aprobación ó improbación de los tratados. De modo que desde la celebración del tratado hasta su aprobación, transcurre mucho tiempo durante el cual se puede decidir si es conveniente ó no al país; si es conveniente, y lo aprueban lo menos dos tercios de votos presentes en la reunión de la Asamblea ya será ley de la República y se manda al Gobierno para que lo publique, no para que le de su veto, sólo para que lo publique; y sin que pase antes por ese escrupuloso crisol, será nulo.

González (don Federico):—Respeto mucho la opinión de la Comisión en particular, y veo que ha tratado de revestir el acto de muchísima solemnidad, dando así mayores garantías para la aceptación de las ideas; pero me permito indicar que encuentro cierta cosa que no está en regla, en mi humilde opinión, en cuanto á la intervención que en el asunto se le da al Congreso y la que se da á la Constituyente, de que habla el señor Venegas. Se dice que haya una Asamblea Constituyente, porque el asunto es muy serio, porque se trata de variar ó alterar la soberanía é integridad de la República; pero la Constitución ha dado al Congreso facultad para reformarla y creo que tendría también la facultad de decidir del tratado en proyecto.

Derogado el artículo 15º, el Gobierno puede celebrar el tratado, y entonces ¿qué falta?, la aprobación del Congreso. Decir que ahora sólo se limitará á decir si el tratado es bueno ó malo, no puede ser. Yo creo que una vez que el Ejecutivo haya hecho el tratado y el Congreso lo haya aprobado, ya será ley de la República; pero aquí se le quita esa facultad y solo se le concede voto consultivo. No creo que esa práctica se ajuste á los principios constitucionales. Se dice que luego venga una Constituyente que se convocará solo con ese objeto. ¿Qué es un tratado? Es un contrato que celebra una nación con otra nación, y el Congreso tiene facultades bastantes para aprobar los contratos del Gobierno. La Constituyente estaría bien que viniera á establecer las reglas que regirán al país, las garantías que se acuerden á los ciudadanos en el nuevo orden de cosas; pero no es justo que venga á aprobar un tratado. Si el tratado se hace y el Congreso lo aprueba, ya es una ley. Como antes he dicho, la Constituyente sería sólo para dar las reglas en el nuevo sistema de Gobierno. Creo que la Constituyente está por demás y que le quita al Congreso una importante facultad.

Venegas:—Voy á permitirme llamar la atención del señor González hacia un solo punto. Dice que al

Congreso se le quita una facultad que le concede la Constitución, pero debo advertirle, que justamente estamos haciendo una nueva Constitución, ó mejor dicho, reformándola en todo lo que con el proyecto se relaciona.

González (don Federico):—Puede tener razón el señor Venegas, pero yo me he fijado en que la Comisión se limita á modificar ciertos artículos y no á reformar la Constitución. Me parece por demás la Asamblea Constituyente en este caso, por las razones que antes he aducido.

Carazo:—Yo participo de las mismas ideas del señor González, aunque no desconozco el trabajo y la laboriosidad de la Comisión para darle todas las garantías que esa importante idea merece. Creo que el Congreso tiene perfecto derecho para aprobar el tratado sin necesidad de que se convoque una Constituyente; y la principal razón es ¿está el país constituido? Sí; luego ¿á qué convocar una Constituyente? No desconozco, como he dicho, el prestigio que á la idea se quiere dar, y en ese caso, en vez de Constituyente, dígame por ejemplo, Convención Nacional; pero como he dicho, la creo innecesaria.

Venegas:—Ruego al señor Representante Carazo y á los que opinan como él, que se fijen que con el artículo 1º no se ha reformado la Constitución; ésta queda intacta, sólo se le concede permiso al Poder Ejecutivo para celebrar tratados, y esos justamente son los que modifican la Constitución, y por eso se llama una Constituyente; ese es el motivo que la Comisión ha tenido para llamarla así. Si dijéramos: los artículos tal y cual quedan derogados, entonces sí tendrían razón; pero fíjense en la habilidad, que á mí por cierto no se debe, de ese artículo 1º que dice que quedan íntegros los artículos 1º, 2º y 15º de la Constitución, y no se prohíbe al Ejecutivo celebre tratados; pero al celebrarlos, se mutila la independencia del país, se modifica la Constitución, y entonces el artículo dice que se convoque una Asamblea Nacional Constituyente.

De la Guardia:—La cuestión de que se llame Convención, Asamblea ó Junta, es cuestión de palabras. La cuestión gira en que si debe ó no existir. Los Congresos ordinarios pueden apasionarse con miras muy levantadas, en consonancia con las ideas del Poder Ejecutivo; talvez aprueben ideas de éste, con las que el pueblo sea sorprendido; mientras que un Congreso especial, que sea un verdadero plebiscito, para su formación, el pueblo se informa quienes son las personas que pueden estar en conformidad cabal con sus ideas, y no

darán su voto á los que no lo estén; de modo que si el país no quiere cambiar su soberanía por otra mayor, así lo decidirá ese plebiscito que es el verdadero eco de los sentimientos del pueblo.

Sáenz:—Además de las razones que se han emitido en apoyo de la Constituyente, Junta ó Asamblea, creo que es indispensable que se convoque; si así no fuera, yo no daría mi voto; más bien quitaría yo el Congreso, que la Constituyente. El Congreso puede reformar parcialmente la Constitución, pero no variar las bases en que el país está constituido, su soberanía, su independencia, su sistema de Gobierno; sólo una Asamblea que el pueblo llame, puede hacer esas variaciones. Yo estoy de acuerdo con la moción del señor Venegas. Manifiesto además que creo encontrar una falta en el artículo propuesto; y es que no se designa el número de Representantes que en proporción al número de habitantes, deban elegirse para componer esa Asamblea. Eso si creen natural consignarlo, ya verán el lugar en que se deba poner. También creo que no es propio que el Congreso convoque á la Asamblea sino que creo que debe hacerlo el Ejecutivo.

Fernández:—Fuera de la ventaja que se obtiene de rodear la conclusión de la idea de tantas precauciones, veo otro lado importante. Creo que el Congreso ordinario no tendría facultades más allá de la Constitución; ésta las ha determinado. No tiene facultad para variar la organización política, sería necesario que la Constitución le diera esa facultad á los Congresos. Llevado á cabo el tratado de Unión, se haría de estas cinco Repúblicas una Federación; ya entonces Costa Rica no tendría el mismo aspecto, sería un Estado que formaría parte de esa Federación; pero como he dicho, el Congreso no tiene facultades; para eso es necesario que venga una Asamblea á decir si acepta ó nó esa forma de Gobierno. Por consiguiente, fuera de que, como dije primero, es ventajoso rodear de precauciones la terminación de la idea, hay también la circunstancia de que el Congreso no tendría suficientes facultades. De modo que me parece bien lo que dice el proyecto acerca de que se convoque una Asamblea Nacional Constituyente.

(Continuará).

Congreso Constitucional.

Las Municipalidades de Liberia, Santa Cruz y Nicoya, han emprendido por su cuenta la colocación de postes y hechura de obras para el telégrafo que debe unir entre sí á dichas poblaciones.

Según estoy informado, los trabajos han principiado; pero para

llevarlos á su debido término las Municipalidades no cuentan con los fondos necesarios.

En Liberia se levantó un detalle por (\$ 750-00) setecientos cincuenta pesos, que todavía no ha podido ser recaudado, y faltan, para completar el costo de los trabajos cerca de (\$ 500-00) quinientos pesos, y no hay esperanza de ampliar el detalle, porque ni éste ni la contribución de caminos han sido satisfechos, tanto por la dificultad que ocasiona su recaudación como por la pobreza en que se encuentran aquellos vecinos á consecuencia de tantas enfermedades que han sufrido.

En Santa Cruz y Nicoya, hace algunos años que están colocados los postes, esperando el alambre telegráfico y hay necesidad de cambiarlos, y para ese trabajo las Municipalidades de aquellos cantones carecen de recursos, al extremo de que la contribución de caminos y los detalles levantados para la construcción de edificios escolares no han sido del todo satisfechos.

Por otra parte, tratándose de una mejora nacional, me parece justo que la nación preste su ayuda á las Municipalidades de aquellos vecindarios, concediendo una subvención para concluir los trabajos referidos.

Fundado en estas razones creo de mi deber presentar á la consideración del Soberano Congreso Constitucional el proyecto siguiente:

EL CONGRESO ETC.

Considerando:

Que son deficientes los recursos de las Municipalidades de Liberia, Santa Cruz y Nicoya, para la construcción de la línea telegráfica que debe unir aquellas poblaciones,

DECRETA:

Art. 1º—Subvenciónase á las Municipalidades de los cantones de Liberia, Santa Cruz y Nicoya de la provincia de Guanacaste, con la cantidad de cuatrocientos pesos cada una, que invertirán en los trabajos de la línea telegráfica, actualmente en construcción, para unir aquellas poblaciones con el resto de la República.

Art. 2º—Encárgase al Poder Ejecutivo para que del Tesoro Nacional mande entregar la subvención acordada en el artículo anterior.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado etc.

C. C.

San José, 9 de julio de 1888.

S. SANTOS,

Diputado suplente por la provincia de Guanacaste.